Al despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y ordinaria de dominio, interpuesta a través del correo electrónico del juzgado, por la señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA, a la cual se le realizará el control legal, sírvase proveer.

La Paz, 13 de Abril de 2021

Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-861-4089-003-2021-00011-00

Revisada la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve la señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA, identificada con la CC No. 39.684.497 expedida en Bogotá, a través de apoderada judicial contra DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA con C.C. No. 28.203684 de La Paz- Sder, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS – , observa el despacho lo siguiente:

1. Es importante para esta clase de procesos presentar el certificado Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICIO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, el cual no se observa en el acápite de pruebas. Y que debe ser coherente de acuerdo a lo que la parte demandante menciona en el hecho primero.

2. El certificado especial expedido por el Registrador seccional de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez-Santander, visible a folio 15, tiene una fecha de expedición del día 29 de enero de 2021, razón por la cual deberá actualizarse con fecha de expedición no mayor de 30 días calendario, documento que al momento de la presentación de la demanda es fundamental para determinar la existencia de titulares de derechos reales, tal como lo estipula el artículo 375 numeral 5 del C.G. del P.

3. El certificado de libertad y tradición de matrícula No. 324-44172 expedido por el Registrador seccional de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez-Santander, visible a folio 20, tiene una fecha de expedición del día 5 de febrero de 2021, razón por la cual deberá actualizarse con fecha de

Escaneado con CamScanner

expedición no mayor de 30 días calendario, documento que al momento de la presentación de la demanda es fundamental para determinar la existencia de titulares de derechos reales, tal como lo estipula el artículo 375 numeral 5 del C.G. del P.

4. La demanda también debe ir dirigida contra las personas que aparezcan en el certificado de libertad y tradición, No. 324-44172, visible al folio 21; en este caso, contra la señora MARGARITA PARRA MELO, persona que aparece como presunta dueña de derechos y acciones.

5. En el acápite de pruebas la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia, asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.

6. Adecúe el poder conforme a lo dispuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, estableciendo al despacho, si el correo electrónico como apoderado coincide en el registro nacional de abogados (SIRNA). Adjuntando el certificado del SIRNA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve la señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA, identificada con la CC No. 39.684.497 expedida en Bogotá, a través de apoderada judicial contra DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA con C.C. No. 28.203684 de La Paz- Sder, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce a la Doctora YINA TREISY DUARTE MACIAS, identificado con CC No. 1.098.663.575 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N. 312.775 del C.S.J. como apoderada de la demandante la señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 15 DE ABRIL DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Escaneado con CamScanner